EXPEDIENTE: RR.SIP.0158/2013	Gilberto Marcos Ramírez Flores	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Delegación Benito Juárez		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y con el objeto de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública del recurrente, deberá emitir una nueva debidamente fundada y motivada en la cual proporcione copia simple de las fojas del Libro de Control de ingresos de la Ventanilla Única, en las cual se contengan los registros de las manifestaciones de construcción presentadas de julio y de diciembre de dos mil doce**.**		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0158/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Gilberto Marcos Ramírez Flores, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiséis de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0403000295812, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"SOLICITO COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL LIBRO DE CONTROL DE INGRESOS DE LA VENTANILLA ÚNICA DONDE APARECEN LOS INGRESIOS DE LOS REGISTROS DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN*
>
> *EN ESPECÍFICO LAS HOJAS DEL LIBRO DONDE SE REGISTRARON LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012 Y LAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012"* (sic)

II. El catorce de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado previno al particular a efecto de que aclarara el medio a través del cual requería que se le proporcionara la información

III. El dieciséis de enero de dos mil trece, el particular desahogó la prevención que le fue formulada, indicando que requería que se le enviara la información solicitada al correo electrónico señalado para tal efecto, de no ser posible, que se le proporcionara el recibo de pago correspondiente para que realizara el respectivo pago de derechos y recoger las copias en la Oficina de Información Pública.

IV. El veintitrés de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/407/2013 de la misma fecha, del cual emitió la respuesta siguiente:

> *"… En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 04030000295812, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema INFOMEX, me permito remitir a Usted, la respuesta a su solicitud de acceso a la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Delegacional, de esta Delegación…"* (sic)

Asimismo, remitió el oficio DGDD/035/2013 del veintidós de enero de dos mil trece, dirigido a la Titular de la Oficina de Información Pública y suscrito por el Director General de Desarrollo Delegacional de la Delegación Benito Juárez, en el cual respondió lo siguiente:

> *"… Con relación a su solicitud de expedición de copias en versión pública correspondientes a los libros de gobierno de la materia de manifestación de construcción de los meses de julio y diciembre de 2012, me permito informar a usted que toda vez que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de sus trámites, únicamente podrá realizar la consulta directa de los Libros de Gobierno señalados, en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional con el Lic. Alfonso Antonio Zuñiga Jiménez Titular de la Coordinación, sita en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Edificio UNAC, planta baja, en el siguiente horario:*
>
> *Manifestaciones de Construcción correspondiente al mes de Julio de 2012: 15 de febrero de 2013, 11:00 horas.*
> *Manifestaciones de Construcción correspondiente al mes de Diciembre de 2012: 22 de febrero de 2013, 11:00 horas.*
>
> *Lo anterior, de conformidad con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:*
>
> [Transcripción del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Púbica del Distrito Federal]
> *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El veintiocho de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad con la modalidad de la entrega de la información, toda vez que indicó haber solicitado copia en versión pública y el Ente Obligado le ofreció acceso en consulta directa sin la debida fundamentación y motivación, pues dicha modalidad distraería más tiempo el libro de su interés que reproducir las hojas requeridas para su entrega.

VI. El treinta de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0403000295812.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El uno de febrero de dos mil trece, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/565/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado remitió las constancias respecto del trámite, seguimiento y desahogo de la solicitud de información.

IX. El ocho de febrero de dos mil trece, a través del oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/655/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto y formuló sus alegatos, en los términos siguientes:

- Ratificó su respuesta inicial y reiteró que proporcionar la información requerida implicaba la realización de fotocopiado de los Libros de Gobierno, mismos que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

utilizaban diaria y cotidianamente, por lo cual extraerlos y llevarlos al área de fotocopiado obstaculizaba el buen funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, principalmente de la Ventanilla Única, por lo cual debía atenderse lo previstos en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Atendiendo a los principios de máxima publicidad y gratuidad de los procedimientos previstos en el artículo 45, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalaron días y horas específicas en los que estarían a disposición del particular los Libros de Gobierno de su interés.

- Procedía el sobreseimiento del presente recurso de revisión por falta de materia, con fundamento en el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VIII. Mediante acuerdo del once de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y formulando sus alegatos, de igual forma admitió las pruebas que ofreció. Respecto de sus alegatos se indicó que serían considerados en el momento procesal oportuno.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El dieciocho de febrero de dos mil trece, a través de un correo electrónico el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, expresando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Los argumentos del Ente Obligado carecían de la debida fundamentación y motivación, pues el personal de la Ventanilla Única sólo daba servicio al público hasta las catorce horas (14:00) en días hábiles y laboraba hasta las dieciocho horas (18:00), por lo que entre estas horas se podría fotocopiar la información solicitada.

- El total de copias por reproducir era una cantidad mínima, por lo cual no se podía acreditar que su reproducción impidiera el buen funcionamiento de la Ventanilla Única, aunado a que la consulta de los Libros de Gobierno distraerían más tiempo que realizar la reproducción.

- El Ente Obligado señaló para las consultas directas las once horas (11:00), es decir, horario en el cual supuestamente no se podían distraer los Libros de Gobierno porque obstaculizaban el funcionamiento de la Delegación Benito Juárez, sin especificar el tiempo que se autorizaba para cada consulta.

X. Mediante acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan por escrito sus alegatos.

XI. El veintiséis de febrero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el recurrente formuló sus alegatos reiterando los agravios planteados en su escrito inicial y agregó que de nada servía la consulta directa ofrecida por el Ente Obligado, pues además de permitirle el libro de su interés sólo por unos momentos, no le permitía realizar anotación alguna, por lo que pretendía que todo quedara en la memoria del ahora recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XII. El cuatro de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente formulando sus alegatos.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna. Sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, solicitó que se declarara su sobreseimiento, toda vez que por la atención brindada a la solicitud de información del ahora recurrente, había quedado sin materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al respecto, se debe decir al Ente Obligado que de resultar cierta su afirmación, el sentido de la presente resolución sería confirmar la respuesta impugnada, y no sobreseer el recurso de revisión. Lo anterior, porque en los términos planteados, su solicitud en realidad implica el estudio de fondo y para aclararla sería necesario analizar si con la respuesta impugnada se atendió el requerimiento del particular.

En ese sentido, ya que la solicitud del Ente Obligado está íntimamente relacionada con el fondo de la presente controversia, lo procedente es desestimarla, sirve de apoyo al anterior razonamiento la siguiente Jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común
IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

En ese sentido, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por la Delegación Benito Juárez, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Versión pública del Libro de Control de Ingresos de la Ventanilla Única donde aparecen los ingresos de los registros de manifestación de construcción, de los meses de julio y diciembre de dos mil doce." (sic)	*"… me permito informar a usted que toda vez que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de sus trámites, únicamente podrá realizar la consulta directa de los Libros de Gobierno señalados, en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional con el Lic. Alfonso Antonio Zuñiga Jiménez Titular de la Coordinación, sita en Av. División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Edificio UNAC, planta baja, en el siguiente horario:* *Manifestaciones de Construcción correspondiente al mes de Julio de 2012: 15 de febrero de 2013, 11:00 horas.* *Manifestaciones de Construcción correspondiente al mes de Diciembre de 2012: 22 de febrero de 2013, 11:00 horas.*	**Único.** Se inconformó con la modalidad de la entrega de la información, toda vez que solicitó versión pública y el Ente Obligado le ofreció acceso en consulta directa sin la debida fundamentación y motivación, pues dicha modalidad distraería más tiempo que reproducir las hojas requeridas para su entrega.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Lo anterior, de conformidad con el Artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federa…" (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (visible a fojas cinco a siete del expediente), del oficio DGDD/035/2013 del veintidós de enero de dos mil trence (visible a foja veinticuatro del expediente) y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (visible a fojas uno a cuatro del expediente) del sistema electrónico *"INFOMEX"*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia aplicada por analogía, la cual se señala a continuación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta ya que proporcionar la información requerida por el particular implicaba la realización de fotocopiado de los Libros de Gobierno, mismos que se utilizaban diaria y cotidianamente, por lo que extraerlos y llevarlos al área de fotocopiado obstaculizaba el buen funcionamiento de la Dirección General de Desarrollo Delegacional, principalmente de la Ventanilla Única, por lo que debía atenderse lo previsto en el artículo 52, párrafos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, consecuentemente, bajo los principios de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento previstos en el diverso 45, fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se señalaron días y horas específicas en los que estarían a disposición del particular los Libros de su interés.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, con la finalidad de contar con mayores elementos que permitan explicar la legalidad de la respuesta impugnada, este Órgano Colegiado estima conveniente traer a colación el contenido del artículo 6, segundo párrafo, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 1, 3, 4, fracciones III, IV y IX, 8 y 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, las cuales infieren que las personas tienen derecho acceder a toda la información que se encuentre en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y Organismo Federal, Estatal y Municipal, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

Esto es, el derecho de acceso a la información **es la prerrogativa de toda persona** para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados (estudios, oficios, acuerdos, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración), la cual se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, pudiendo estar los documentos en cualquier medio: escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático y holográfico; sin necesidad de acreditar interés alguno, derechos subjetivos, interés legítimo, razones que motiven el requerimiento o justifiquen su utilización.

Asimismo, es necesario señalar que de conformidad con los artículos 11 y 47, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determina que **quienes soliciten información pública tienen derecho**, **a su elección**, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito **y a obtener por medio electrónico o cualquier otro**, **la reproducción de los documentos en que se**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando **a decisión del particular**, se conceda por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien **se haga entrega de copias simples** o certificadas y en la medida de lo posible la información se entregará preferentemente por medios electrónicos.

De los preceptos legales referidos, se desprende lo siguiente:

- Los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información.
- La obligación de dar acceso a la información se tiene por cumplida cuando a decisión del particular, se conceda por medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta, o bien se haga entrega de copias simples o certificadas.
- Los entes solamente se encuentran obligados a proporcionar la información en medio electrónico cuando ésta se encuentre digitalizada y sin que ello represente procesamiento de la misma.

En ese sentido, es necesario resaltar el hecho de que al atender la prevención del Ente Obligado, a efecto de que aclarara la modalidad en que requería la información, el particular señalo: "*… estás copias me las pueden mandar a mi correo electrónico, aclaro que si no me las pueden mandar a mi correo electrónico, me entreguen la orden de cobro para pagar los derechos y recoger las copias en la oficina de información pública…",* manifestación que de forma indubitable acredita la voluntad expresa e

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

inequívoca del ahora recurrente de acceder y conocer sin intermediarios, los registros de las manifestaciones de construcción correspondiente de julio y diciembre de dos mil doce, **así como la reproducción en** un medio electrónico **o documento físico** (versión pública) de dichos documentos, siendo estas algunas de las modalidades que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en sus artículos 47, fracción V y 54, primer párrafo, como se precisó anteriormente.

Ahora bien, la Delegación Benito Juárez respondió que "*… toda vez que los Libros de Gobierno son utilizados diariamente para consultas directas, descargo de respuestas emitidas por las áreas resolutoras y para que los interesados firmen al recibir las promociones o conclusión de sus trámites, únicamente podrá realizar la consulta directa de los Libros de Gobierno señalados, en la Coordinación de Ventanilla Única Delegacional…"*, fundando su actuar en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal .

Al respecto, es pertinente traer a colación el contenido del artículo 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala:

> ***Artículo 52.*** *Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierta que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado, las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita.*
>
> *Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida poniendo a disposición del solicitante dichos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

documentos u ordenamientos para su consulta directa en el sitio en que se encuentre, protegiendo la información de carácter restringido.

Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la unidad administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante en el sitio en que se encuentre para su consulta directa, protegiendo la información de carácter restringido.

El Ente Obligado establecerá un calendario en que se especifique lugar, días y horarios en que podrá realizarse la consulta directa de la información. En caso de que el solicitante no asista a las tres primeras fechas programadas, se levantará un acta circunstanciada que de cuenta de ello, dándose por cumplida la solicitud.

Del precepto legal transcrito, se desprende que prevé dos supuestos en los que se tendrá por satisfecha la solicitud de información poniendo a disposición en consulta directa la información requerida:

- Cuando la información solicitada implique la realización de análisis, estudios o compilaciones de documentos u ordenamientos (párrafo segundo).
- Cuando se solicite información cuya entrega o reproducción obstaculice el buen desempeño de la Unidad Administrativa del Ente Obligado, en virtud del volumen que representa (párrafo tercero).

Pretendiendo encuadrar el Ente Obligado en el segundo supuesto la respuesta ofrecida al ahora recurrente, sin embargo, no aportó elementos que acreditaran su actuar, de que atender el requerimiento obstaculizaría el buen desempeño de la Unidad Administrativa competente para proporcionar la información, y que crearan convicción en este Órgano Colegiado al respecto, pues no refirió el número de documentos a reproducir, el número de fojas que integraba cada uno ni el total de su sumatoria, de los cuales se pudiera desprender que era más viable permitir la consulta directa que proporcionar las copias de las versiones públicas solicitadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En efecto, el argumento bajo el cual el Ente Obligado puso a disposición del particular para consulta directa la información de su interés, lejos de justificar el cambio de modalidad robustece el hecho de que estaba en posibilidades de proporcionarla en el medio requerido, pues refirió que el o los Libros de Control de ingresos de la Ventanilla Única, en los cuales contenían los registros requeridos por el ahora recurrente, eran utilizados diaria y continuamente por otro programa, la consulta directa a las once horas (11:00), es decir, dentro del horario de atención al público.

Lo anterior, se confirma con el horario de atención de la Ventanilla Única Delegacional publicado en el portal de internet de la Delegación Benito Juárez[1], y que a continuación se reproduce:

> VUD
> **Lic. Alfonso Zúñiga Jiménez**
> **Correo:** alfonso.zuniga@dbj.gob.mx
> **Tel:** 5422-5300 ext. 1241
> **Dirección de oficina:** Municipio Libre esq. División del Norte, Col. Santa Cruz Atoyac.
> **Horarios de atención: Lunes a viernes de 9 a 14 horas.**

En ese orden de ideas, resulta procedente que el Ente Obligado proporcione las copias de las versiones públicas de las páginas del Libro de Control de la Ventanilla Única en donde se contengan los registros de las manifestaciones de construcción presentadas de julio y de diciembre de dos mil doce, previo pago de los derechos correspondiente.

Conforme a lo anterior, este Órgano Colegiado concluye que si la Delegación Benito Juárez puede distraer el Libro de Control el tiempo que lo necesitara el recurrente para consulta, también podría distraerlo para reproducir y sobre dicha reproducción elaborar

[1] http://www.delegacionbenitojuarez.gob.mx/tramites-y-servicios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la versión pública requerida, por lo que es manifiesta la contradicción de los motivos expuestos por el Ente Obligado para proporcionar la información en la modalidad solicitada, consecuentemente, se concluye que resulta **fundado** el **único agravio** del recurrente.

En este punto, se considera necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que un acto sea considerado válido debe estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los ordenamientos legales aplicables, **así como las circunstancias especiales**, **razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, **debiendo existir congruencia entre los motivos referidos y las normas aplicadas al caso.**

Al respecto, resulta aplicable al presente medio de impugnación, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, página 769, que establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.*** *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Conforme a lo anterior, este Órgano Colegiado estima que el acto impugnado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, toda vez que incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica e información, a los cuales deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, lo anterior, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto considera procedente **revocar** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y con el objeto de garantizar el efectivo derecho de acceso a la información pública del recurrente, deberá emitir una nueva debidamente fundada y motivada en la cual:

- Proporcione copia simple de las fojas del Libro de Control de ingresos de la Ventanilla Única, en las cual se contengan los registros de las manifestaciones de construcción presentadas de julio y de diciembre de dos mil doce**.**

En caso de que dichos documentos contengan información de acceso restringido, lleve a cabo las acciones necesarias para protegerla y la proporcione en versión pública, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en los diversos 23, 24, 25 y 26 de su Reglamento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo, se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20